



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 127 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.-Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2022-2023.....	2	GRANADA.-Afectados por expropiación forzosa para ejecución de Proyecto de Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, fase 2	9
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO.- Modificación de créditos nº 12/2021	5	Afectados por expropiación forzosa para ejecución de Proyecto de Agrupación de Vertidos de la Agrupación Urbana Sur a EDAR Sur, fase 1	10
Modificación de créditos nº 16/2021	6	Expte. nº 3.252/16, innov. del PEPRI Centro en UE A-26 Piedra Santa	12
Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen	7	ÍLLORA.-Suspensión temporal de cláusula de la bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio	18
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.- Expte. nº 14.197/A.T.....	7	LOJA.-Reglamento de Régimen Interno del Centro de Servicios Sociales Comunitarios	19
Expte. nº 12.345/A.T.....	7	OGÍJARES.-Aprobación definitiva de la modificación de créditos nº 10/2021	27
		QUÉNTAR.-Aprobación definitiva de aspirante y composición de tribunal para plaza de Administrativo.....	27
AYUNTAMIENTOS			
ALMUÑÉCAR.-Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas 2021	8	ANUNCIOS NO OFICIALES	
BENALÚA.-Ordenanza fiscal de suministro por agua	1	COMUNIDAD DE REGANTES "EL ALTO VELILLOS".- Asamblea ordinaria y extraordinaria.....	28
LAS GABIAS.-Padrón de la tasa por vados permanentes de 2021	8	COMUNIDAD DE REGANTES DE GOR.- Asamblea general extraordinaria	28
		COMUNIDAD DE REGANTES DE DEHESAS DE GUADIX.-Asamblea general extraordinaria	29



NÚMERO 3.710

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)*Aprobación inicial ordenanza fiscal suministro de agua***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2021 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro y acometida de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a infor-

mación pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://cullarvega.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

(Firma ilegible).

DIPUTACIÓN DE GRANADA**OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Extracto del Acuerdo de Pleno de 24 de junio de 2021 aprobando convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) 2022-2023

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572398>)

1º Beneficiarios.

Municipios de hasta 50.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Granada.

2º Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la elaboración del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) 2022-2023 conforme al Reglamento Regulador de dicho Plan aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación en sesión de 8 de julio de 2020 (publicado en el BOP de Granada de 10 de julio de 2020), conforme a los criterios y objetivos establecidos en la Memoria justificativa de dicho Plan Provincial.

3º Bases reguladoras.

Reglamento Regulador de dicho Plan aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación en sesión de 8 de julio de 2020 (publicado en el BOP de Granada de 10 de julio de 2020)

<https://www.dipgra.es/contenidos/normativa/>

4º Cuantía

La distribución de los fondos del PPOYS entre todas las Entidades locales de la provincia es la establecida en el apartado 2 de la Memoria justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento. El presupuesto disponible se ha de distribuir teniendo en cuenta criterios objetivos y equitativos y se realiza en base a un triple criterio: población de cada Entidad local, número de núcleos de población de la misma y tipología de la actuación que la entidad local decida incluir en el Plan.

MUNICIPIO / ELA	POBLACION 01_01_2020 (*)	NÚMERO DE NÚCLEOS EIEL 2020 (**)	IMPORTE DE LA ASIGNACIÓN		
			SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL NO OBLIGATORIOS	SERVICIOS OBLIGATORIOS	SERVICIOS OBLIGATORIOS CON DOTACIÓN INFERIOR A MEDIA PROVINCIAL
AGRÓN	260	1	82.224	90.446	98.669
ALAMEDILLA	569	2	93.729	103.102	112.475
ALBOLOTE	18.962	5	113.798	125.178	136.558
ALBONDÓN	712	5	98.140	107.954	117.768
ALBUÑÁN	409	1	83.944	92.338	100.733
ALBUÑOL	7.353	4	109.086	119.995	130.903
ALBUÑUELAS	802	2	95.216	104.738	114.259
ALDEIRE	630	1	85.603	94.163	102.724
ALFACAR	5.488	2	103.908	114.299	124.690
ALGARINEJO	2.467	3	102.035	112.239	122.442
ALHAMA DE GRANADA	4.538	2	103.031	113.334	123.637
ALHENDÍN	9.509	1	96.804	106.484	116.165
ALICÚN DE ORTEGA	471	1	84.482	92.930	101.378
ALMEGÍJAR	337	2	91.527	100.680	109.832
ALMUÑÉCAR	25.927	4	115.416	126.958	138.499
ALPUJARRA DE LA SIERRA	969	3	97.787	107.566	117.344
ALQUIFE	580	4	97.223	106.945	116.668
ARENAS DEL REY	653	2	94.320	103.752	113.184
ARMILLA	24.340	1	100.954	111.049	121.145
ATARFE	18.960	7	115.794	127.373	138.953
BACOR-OLIVAR	345	2	91.625	100.788	109.950
BAZA	20.430	6	116.188	127.807	139.426
BEAS DE GRANADA	980	1	87.356	96.092	104.827
BEAS DE GUADIX	329	1	83.114	91.425	99.737
BENALÚA	3.310	1	92.329	101.562	110.795
BENALÚA DE LAS VILLAS	1.054	1	87.650	96.415	105.180
BENAMAUREL	2.260	7	105.261	115.787	126.313
BÉRCHULES	712	2	94.697	104.167	113.636
BUBIÓN	298	1	82.736	91.010	99.283

BUSQUÍSTAR	279	1	82.491	90.740	98.989
CACÍN	299	1	82.749	91.024	99.299
CÁDIAR	1.465	4	101.428	111.571	121.714
CÁJAR	5.205	1	94.232	103.655	113.078
CALAHORRA, LA	668	1	85.836	94.420	103.003
CALICASAS	638	1	85.653	94.218	102.784
CAMPOTÉJAR	1.229	1	88.271	97.098	105.925
CANILES	4.021	9	109.920	120.912	131.904
CÁÑAR	377	1	83.631	91.994	100.357
CAPILEIRA	563	1	85.166	93.683	102.199
CARATAUNAS	201	1	81.279	89.407	97.535
CARCHUNA-CALAHONDA	3.991	4	106.157	116.773	127.388
CÁSTARAS	235	2	90.033	99.036	108.040
CASTILLÉJAR	1.321	3	99.191	109.110	119.029
CASTRIL	2.020	17	108.330	119.163	129.996
CENES DE LA VEGA	8.153	1	96.140	105.754	115.368
CHAUCHINA	5.552	3	105.854	116.439	127.025
CHIMENEAS	1.251	2	97.178	106.896	116.614
CHURRIANA DE LA VEGA	15.689	1	98.997	108.897	118.796
CIJUELA	3.415	1	92.461	101.707	110.953
COGOLLOS DE GUADIX	642	1	85.678	94.246	102.814
COGOLLOS DE LA VEGA	2.007	1	90.248	99.273	108.298
COLOMERA	1.302	2	97.355	107.091	116.826
CORTES DE BAZA	1.844	6	104.286	114.715	125.143
CORTES Y GRAENA	982	4	99.595	109.555	119.514
CUEVAS DEL CAMPO	1.744	3	100.433	110.476	120.520
CÚLLAR	4.091	16	111.872	123.059	134.246
CÚLLAR VEGA	7.547	3	107.300	118.030	128.760
DARRO	1.634	1	89.407	98.348	107.288
DEHESAS DE GUADIX	422	1	84.065	92.472	100.878
DEHESAS VIEJAS	688	1	85.953	94.548	103.144
DEIFONTES	2.600	1	91.324	100.456	109.589
DIEZMA	764	2	95.004	104.504	114.005
DÍLAR	2.092	2	99.463	109.409	119.356
DÓLAR	628	2	94.150	103.565	112.980
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA	878	3	97.343	107.077	116.812
DÚDAR	327	2	91.399	100.539	109.679
DÚRCAL	7.111	2	105.096	115.606	126.115
ESCÚZAR	791	1	86.505	95.156	103.806
FERREIRA	301	1	82.775	91.053	99.330
FONELAS	978	1	87.348	96.083	104.818
FORNES	556	1	85.117	93.629	102.140
FREILA	939	1	87.183	95.901	104.620
FUENTE VAQUEROS	4.384	2	102.868	113.155	123.442
GABIAS, LAS	21.543	6	116.467	128.114	139.760
GALERA	1.071	3	98.241	108.065	117.889
GOBERNADOR	229	2	89.925	98.918	107.910
GÓJAR	5.909	1	94.782	104.260	113.738
GOR	744	5	98.339	108.173	118.007
GORAFE	383	1	83.692	92.061	100.430
GUADAHORTUNA	1.872	1	89.964	98.960	107.957
GUADIX	18.091	5	113.555	124.911	136.266
GUÁJARES, LOS	1.053	3	98.164	107.980	117.797
GUALCHOS	5.190	3	105.526	116.079	126.631
GÜÉJAR SIERRA	2.857	2	100.891	110.980	121.069
GÜEVÉJAR	2.640	1	91.388	100.527	109.666
HUÉLAGO	401	1	83.867	92.254	100.640
HUÉNEJA	1.170	4	100.402	110.442	120.482
HUÉSCAR	7.195	6	110.888	121.977	133.066
HUÉTOR DE SANTILLÁN	1.882	2	98.985	108.884	118.782
HUÉTOR TÁJAR	10.399	2	106.921	117.613	128.305
HUÉTOR VEGA	12.035	1	97.839	107.623	117.407
ÍLLORA	10.065	6	112.585	123.844	135.102
ÍTRABO	991	1	87.401	96.141	104.881
IZNALLOZ	5.120	4	107.343	118.077	128.812
JÁTAR	623	1	85.559	94.115	102.671
JAYENA	1.052	1	87.642	96.406	105.170
JÉREZ DEL MARQUESADO	955	1	87.252	95.977	104.702
JETE	927	1	87.131	95.844	104.557
JUN	3.853	1	92.970	102.267	111.564
JUVILES	135	1	80.055	88.061	96.066
LÁCHAR	3.513	2	101.839	112.023	122.207
LANJARÓN	3.530	1	92.602	101.862	111.122
LANTEIRA	564	1	85.173	93.690	102.208
LECRÍN	2.156	7	105.034	115.537	126.041

LENTEGÍ	333	1	83.160	91.476	99.792
LOBRAS	133	2	88.000	96.800	105.600
LOJA	20.419	17	120.000	132.000	144.000
LUGROS	310	1	82.887	91.176	99.464
LÚJAR	483	3	94.730	104.203	113.676
MAIRENA	205	2	89.489	98.438	107.387
MALAHÁ, LA	1.784	1	89.766	98.743	107.719
MARACENA	22.306	1	100.563	110.619	120.676
MARCHAL	414	1	83.991	92.390	100.789
MOCLÍN	3.622	7	107.545	118.300	129.054
MOLVÍZAR	2.772	1	91.591	100.750	109.909
MONACHIL	8.007	3	107.587	118.346	129.104
MONTEFRÍO	5.313	2	103.753	114.128	124.504
MONTEJÍCAR	2.110	1	90.457	99.503	108.548
MONTILLANA	1.129	2	96.720	106.392	116.064
MORALEDA DE ZAFAYONA	3.117	2	101.287	111.416	121.544
MORELÁBOR	572	2	93.752	103.127	112.502
MURTAS	455	3	94.471	103.918	113.365
NEVADA	620	1	85.540	94.094	102.648
NIGÜELAS	1.185	1	88.124	96.936	105.749
NÍVAR	1.036	1	87.580	96.338	105.096
OGÍJARES	14.348	1	98.597	108.457	118.316
ORCE	1.185	3	98.699	108.569	118.439
ÓRGIVA	5.784	8	109.839	120.823	131.807
OTÍVAR	1.011	1	87.482	96.230	104.978
OTURA	6.982	1	95.461	105.007	114.553
PADUL	8.694	3	107.989	118.788	129.587
PAMPANEIRA	317	1	82.972	91.269	99.566
PEDRO MARTÍNEZ	1.138	1	87.960	96.756	105.552
PELIGROS	11.492	2	107.397	118.137	128.876
PEZA, LA	1.167	2	96.868	106.555	116.242
PICENA	247	1	82.033	90.236	98.440
PINAR, EL	865	3	97.276	107.004	116.731
PINOS GENIL	1.490	2	97.945	107.740	117.534
PINOS PUENTE	9.894	6	112.496	123.746	134.995
PIÑAR	1.103	2	96.617	106.279	115.940
POLÍCAR	263	1	82.268	90.495	98.722
POLOPOS	1.722	6	103.958	114.354	124.750
PÓRTUGOS	368	1	83.538	91.892	100.246
PUEBLA DE DON FADRIQUE	2.238	2	99.771	109.748	119.725
PULIANAS	5.466	4	107.666	118.433	129.199
PURULLENA	2.306	2	99.909	109.900	119.891
QUÉNTAR	947	2	95.939	105.533	115.127
RUBITE	382	7	97.071	106.778	116.485
SALAR	2.621	1	91.358	100.494	109.630
SALOBREÑA	12.513	9	115.655	127.221	138.786
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	531	2	93.433	102.776	112.120
SANTA FE	15.222	3	110.724	121.796	132.869
SOPORTÚJAR	264	1	82.283	90.511	98.740
SORVILÁN	527	4	96.796	106.476	116.155
TAHA, LA	670	7	99.583	109.541	119.500
TORRE-CARDELA	716	1	86.110	94.721	103.332
TORRENUEVA COSTA	2.796	1	91.628	100.791	109.954
TORVIZCÓN	625	1	85.572	94.129	102.686
TREVÉLEZ	736	1	86.219	94.841	103.463
TURÓN	232	1	81.800	89.980	98.160
TURRO, EL	269	1	82.354	90.589	98.825
UGÍJAR	2.517	5	103.953	114.348	124.744
VALDERRUBIO	2.066	1	90.368	99.405	108.442
VALLE DEL ZALABÍ	2.105	4	103.109	113.420	123.731
VALLE, EL	907	3	97.489	107.238	116.987
VÁLOR	677	3	96.196	105.816	115.435
VEGAS DEL GENIL	11.432	4	111.275	122.403	133.530
VÉLEZ DE BENAUDALLA	2.890	2	100.944	111.038	121.133
VENTAS DE HUELMA	657	2	94.347	103.782	113.216
VENTAS DE ZAFARRAYA	1.329	2	97.447	107.192	116.936
VILLAMENA	934	2	95.878	105.466	115.054
VILLANUEVA DE LAS TORRES	562	1	85.159	93.675	102.191
VILLANUEVA MESÍA	2.021	1	90.277	99.305	108.332
VÍZNAR	993	1	87.409	96.150	104.891
ZAFARRAYA	2.120	2	99.524	109.476	119.429
ZAGRA	885	1	86.946	95.641	104.335
ZUBIA, LA	19.330	2	109.902	120.892	131.882
ZÚJAR	2.544	2	100.355	110.391	120.426
TOTALES	631.051	456	17.000.000	18.700.010	20.400.002

5º Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Granada.

6º Otros datos:

Toda la documentación se presentará en un único expediente en la sede electrónica de la Diputación, en el procedimiento específico denominado "Convocatoria PPOYS 2022-23".

La documentación a presentar es la siguiente:

1. SOLICITUD que se ajustará al ANEXO 1.
2. MEMORIA DESCRIPTIVA y valorada de la/s actuación/es, según ANEXO 2.
3. COMPROMISO FIRME DE APORTACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL, conforme al ANEXO 3, en el caso de que la Entidad local solicite la inclusión de una actuación cuya contratación sea asumida por Diputación por cuantía superior al importe asignado.

4. CERTIFICADO DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS precisos para la ejecución de la obra.

5. CERTIFICADO DE CONDICIONES URBANÍSTICAS para el caso de obras.

Toda la documentación requerirá de firma electrónica.

Ninguna de las actuaciones solicitadas podrá tener un presupuesto inferior a 30.000,00 euros (IVA incluido), incluida la cofinanciación municipal voluntaria, en su caso, a excepción de las referidas en el apartado PRIMERO.2.c) de la convocatoria (actuación municipal independiente con utilización de baja).

Granada, 29 de junio de 2021.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 3.712

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 12/2021, de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y bajas por anulación aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 7 de junio, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

CAPÍTULO	ESTADO DE GASTOS		
	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	A) Op. Corrientes		
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios		53.000,00
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes	3.000,00	
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
	B) Op. de capital		
6	Inversiones reales	155.500,00	199.663,40
7	Transferencias de capital	2.860.000,00	
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	TOTAL ESTADO GASTOS	3.018.500,00	252.663,40

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	A) Op. Corrientes		
1	Impuestos directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		

	B) Op. de capital		
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		181.894,95
8	Activos financieros	2.960.000,00	
9	Pasivos financieros		12.268,45
	TOTAL ESTADO INGRESOS	2.960.000,00	194.163,40

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 1 de julio de 2021.-El Diputado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 3.713

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 16/2021, de créditos extraordinarios, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 7 de junio, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

<u>CAPÍTULO</u>	<u>ESTADO DE GASTOS DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
	A) Op. Corrientes		
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios		
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
	B) Op. de capital		
6	Inversiones reales		
7	Transferencias de capital	14.560.000,00	
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	TOTAL ESTADO GASTOS	14.560.000,00	0,00
<u>CAPÍTULO</u>	<u>ESTADO DE INGRESOS DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
	A) Op. Corrientes		
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
	B) Op. de capital		
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros	14.560.000,00	
9	Pasivos financieros		
	TOTAL ESTADO INGRESOS	14.560.000,00	0,00

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 1 de julio de 2021.-El Diputado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 3.691

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, durante dicho plazo, puedan examinar el expediente en horario de oficina y en las dependencias del Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable, 4ª planta del edificio administrativo de la Diputación de Granada sito en calle Periodista Barrios Talavera, 1, y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Granada a 29 de junio de 2021.- El diputado de Economía y Patrimonio, Antonio García Leiva.

NÚMERO 3.551

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA**

Información pública expte.: 14.197/AT

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14.197/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización admi-

nistrativa correspondiente a la instalación eléctrica, que a continuación se indica:

Peticionario: Electronevada y Proyectos, S.L., con domicilio en c/ Alicante, nº 11, Churriana de la Vega, CP 18.194 y CIF: B19588078.

Emplazamiento: Pago Quete, Béznar, en t.m. de Lecrín

Características: Nueva línea aérea MT 20 kV de 36 m de longitud, conductor 47-AL1/8-ST1A, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento polimérico, y Centro de Transformación Intemperie 160 kVA 20/0,4 kV protección cut-outs y pararrayos autoválvulas.

Presupuesto: 18.758,29 euros.

Finalidad: Electrificación rural.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, a 18 de junio de 2021.- El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 3.144

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA**

Información pública expte.: 12.345/A.T.

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.345/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Parque Eólico Carricondo, S.L.U., con domicilio en Paseo Castellana 259D, Torre Espacio, plt. 14, 28046-Madrid y CIF: B-87997649.

Emplazamiento: SET 30/220kV "Límite" se sitúa en la parcela 124 del polígono 11 en el t.m. Caniles.

Características: Modificación del proyecto SET Límite 30/220 kV, tras la actualización de REE, se da evacuación a 186 MW, de 5 parques eólicos PE Melguizas, PE Carricondo, PE Blanco de 48 MW cada uno y una línea subterránea conjunta de evacuación de PE Los Balazos (18 MW) y PE La Colina (24 MW). Se conectará a la SET otra línea de 220 kV donde se inyecta la energía procedente de la SET Parrancanas 30/220 kV generada por 3 parques eólicos con una potencia total de 72 MW.

La subestación que estará formada por un parque de intemperie de 220/30 kV y un sistema de interior de 30 kV.

El parque de 220 kV a intemperie está formado por:

Dos posiciones de línea, una posición de transformador, con un juego de tres transformadores de intensidad para medida y protección, un transformador de potencia 30/220 kV T-1 de 180/220 MVA (ONAN-ONAF) y una posición de barras con un juego de tres transformadores de tensión inductivos, para protección y medida.

El nivel de 30 kV, interior está formado por 4 embarrados de MT con 1 celda de protección de transformador, lado 30 kV, 1 posición de medida de tensión en barras, 6 celdas de salida de línea de 30 kV para los embarrados de MT provenientes de Melguizas, Carricondo y Blanco, 2 celdas de salida de línea de 30 kV para los embarrados de MT provenientes de Los Balazos y La Colina, 1 celda de SSAA y 1 celda de batería de condensadores en cada embarrado. 1 sala de transformadores con 2 transformadores de 30 kV a BT, para los SSAA de la SET y elementos para conexión de terminales de 30 kV.

Presupuesto: 5.248.569,93 euros.

Finalidad: Evacuación de energía eléctrica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-docuvcgfmentos>, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, a 17 de febrero de 2021.- El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Fernando Machado Gallas.

NÚMERO 3.709

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Exposición pública aprobación inicial padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas 2021

EDICTO

Aprobado con carácter inicial por Decreto de Alcaldía número 2021-2501, de fecha 30 de junio del año en

curso, el padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, y de conformidad con la legislación vigente, se expone al público el citado padrón durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Ayuntamiento de Almuñécar, en horario de oficina, a efectos de examen y reclamaciones por los legítimos interesados.

Finalizado el citado plazo los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa en los términos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien, directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

En caso de no presentarse ninguna alegación en contra, quedará elevado a definitivo el acuerdo inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Almuñécar, 1 de julio de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.542

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón tasa por vados permanentes año 2021.- Exp. 2021.18.21000581

EDICTO

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gacias (Granada),

HACE SABER: Que se ha aprobado el Padrón por tasa por entradas de vehículos a través de las aceras (vados permanentes) correspondiente al año 2021, sometiéndose a información pública durante el plazo de quince días y pudiéndose efectuar el cobro en periodo voluntario desde el día 1 de septiembre, hasta el día 31 de octubre (Ambos Inclusive) y a partir de esa fecha, se cobrará su importe por vía de apremio con los recargos correspondientes. Todo lo cual, se hace público mediante el presente edicto a los efectos reglamentarios.

Las Gacias, 22 de junio de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

EDICTO

EXPEDIENTE: 11538/2021

ASUNTO: Tasación individual para fijación de justiprecio por expropiación forzosa para ejecución de Proyecto de Agrupación Vertidos Norte a EDAR los Vados. Fase 2.

Citación levantamiento de actas previas a la ocupación

Mediante Resolución de fecha 30-10-2018 se aprobó definitivamente por la Directora General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Proyecto denominado "Agrupación Vertidos Norte a EDAR los Vados (Granada). Fase 2". Clave: A5.318.807/2112.

Dicha aprobación implica la declaración de utilidad pública e interés social de las citadas obras de conducción de aguas residuales urbanas, así como la necesidad urgente de ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal, tal y como dispone el artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

El pasado 22 de enero de 2021 se aprobó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada, la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por dicha expropiación forzosa para ejecutar el Proyecto denominado "Agrupación Vertidos Norte a EDAR los Vados (Granada). Fase 2". declarándose a EMASAGRA beneficiaria de la expropiación.

Así mismo, se acordó citar a los cada uno de los propietarios, o titulares de otros derechos afectados por la Expropiación Forzosa señalada, para la firma del acta previa de ocupación, facultando al Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participadas o quién en su caso lo sustituya, para la firma de cuanta documentación sea necesaria.

En cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Granada ha acordado convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que se citan en la relación que se anexa en la sede de la Dirección General de Urbanismo, sita en Calle Gran Capitán núm. 22 (Antiguo edificio Hermanitas de los Pobres), para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos el día del acto el 14 de julio de 2021, a partir de las 9.00 h., siendo el orden de la convocatoria el que figura en el anexo (las horas son aproximadas).

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE y BOP de Granada, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Granada, y mediante anuncio en dos diarios de la capital de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, sirviendo la misma como notificación para el caso de interesados desconocidos, que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Así mismo, la publicación servirá para aquellas terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, para que puedan comparecer para formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de la documentación que le sirva de fundamento.

Los propietarios y demás interesados deberán acudir a este acto personalmente provistos de su DNI/NIF o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral, de fecha actual, acreditativa de la libertad de cargas de los terrenos) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Para aquellas fincas en las que conste un gravamen de hipoteca, se deberá presentar justificante de su cancelación para poder realizar el pago; en otro caso, se consignarán las cantidades en la Caja General de Depósitos.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento (Dirección General de Urbanismo), las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan apreciado al relacionar los bienes y derechos afectados.

En el expediente expropiatorio la empresa "EMASAGRA" asumirá la condición de beneficiaria.

Granada, 25 de junio de 2021.-El Alcalde, Luis Miguel Salvador García.

EXPEDIENTE: 11538/2021

ASUNTO: Tasación individual para fijación de justiprecio por expropiación forzosa para ejecución de Proyecto de Agrupación Vertidos Norte a EDAR los Vados. Fase 2.

ANEXO

RELACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS

	<u>Orden</u>	<u>PROPIETARIO/A</u>	<u>Polígono /Parcela</u>	<u>Fecha cita</u>	<u>Hora</u>
1	23	CASERÍA DE SAN JERÓNIMO S.L.	021/0253	14-07-2021	11.30
2	360	HERD. DE JOSÉ PÉREZ DE LA BLANCA	004/00006	14-07-2021	11.30
3	363	MARÍA NIEVES MUÑOZ CABALLERO	004/00007	14-07-2021	11.30
4	364	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	004/00046	14-07-2021	11.30
5	365	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	004/00047	14-07-2021	11.30
6	366	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	004/00048	14-07-2021	11.30
7	367	JOSÉ ORTIZ ORTIZ	004/00051	14-07-2021	11.30
8	369	ASUNCIÓN AIVAR TALLÓN	004/00052	14-07-2021	11.30
9	370	HERMINIA LÓPEZ CASTELLANO Y OTRO	004/00045	14-07-2021	11.30
10	371	HROS. NICOLÁS GÓMEZ RODRÍGUEZ	004/00044	14-07-2021	11.30
11	372	HROS. NICOLÁS GÓMEZ RODRÍGUEZ	004/00044	14-07-2021	11.30
12	373	MIGUEL RAMÍREZ JIMENA	004/00322	14-07-2021	11.30
13	374	CARMEN GONZÁLEZ MÉNDEZ	004/00043	14-07-2021	11.30
14	375	PIEDAD SALMERÓN MIRASOL Y OTROS	004/00042	14-07-2021	11.30
15	376	FRANCISCO RODRÍGUEZ MOCHÓN	004/00178	14-07-2021	11.30
16	377	RAFAEL PALACIOS RUIZ DE ALMODÓVAR	004/00174	14-07-2021	11.30
17	378	PIEDAD SALMERÓN MIRASOL Y OTROS	004/00182	14-07-2021	11.30
18	379	FRANCISCA RAMÍREZ LÓPEZ	004/00183	14-07-2021	12.30
19	380	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ SANTOS	004/00184	14-07-2021	12.30
20	381	BRÍGIDA JOSEFA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	004/00185	14-07-2021	12.30
21	382	BRÍGIDA JOSEFA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	004/00185	14-07-2021	12.30
22	383	JOSÉ M. OLIVER ALVA	004/00194	14-07-2021	12.30
23	384	JOSÉ M. OLIVER ALVA	004/00194	14-07-2021	12.30
24	385	MARÍA LOURDES REYES SEGOVIA	004/00193	14-07-2021	12.30
25	386	MARÍA LOURDES REYES SEGOVIA	004/00192	14-07-2021	12.30
26	388	MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ	004/00197	14-07-2021	12.30
27	389	MARÍA LOURDES REYES SEGOVIA	004/00198	14-07-2021	12.30
28	391	BRÍGIDA JOSEFA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	004/00307	14-07-2021	12.30
29	392	HROS. CARMEN PÉREZ FERNÁNDEZ	004/00164	14-07-2021	12.30
30	393	HERMANOS VÍLCHEZ BARROS Y HEREDEROS	004/00163	14-07-2021	12.30
31	394	PIEDAD SALMERÓN MIRASOL Y OTROS	004/00199	14-07-2021	12.30
32	395	HROS. JUAN MARTÍN ROMACHO	004/00202	14-07-2021	12.30
33	396	ELISA RUIZ PÉREZ Y OTROS	004/00204	14-07-2021	12.30
34	399	MIGUEL GARCÍA JIMÉNEZ Y OTROS	004/00250	14-07-2021	12.30
35	400	M ^a ESPERANZA BOLÍVAR HIDALGO	004/00253	14-07-2021	12.30
36	402	MIGUEL GARCÍA JIMÉNEZ Y OTROS	004/00261	14-07-2021	12.30

NÚMERO 3.662

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

EDICTO

EXPEDIENTE: 11535/2021

ASUNTO: Tasación individual para fijación de justiprecio por expropiación forzosa para ejecución de Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana Sur a EDAR Sur. Fase 1.

Citación levantamiento de actas previas a la ocupación

Mediante resolución de fecha 30-07-2018 se aprobó definitivamente por la Directora General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio el Proyecto denominado "1ª Fase del Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana a EDAR SUR (Granada)". Clave: A5.318.993/2111.

Dicha aprobación implica la declaración de utilidad pública e interés social de las citadas obras de conducción de aguas residuales urbanas, así como la necesidad urgente de ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal, tal y como dispone el artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

El pasado 20 de noviembre de 2020 se aprobó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada, la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por dicha expropiación forzosa para ejecutar el Proyecto denominado "1ª Fase del Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana a EDAR SUR (Granada)", declarándose a EMASAGRA beneficiaria de la expropiación.

Así mismo, se acordó citar a los cada uno de los propietarios, o titulares de otros derechos afectados por la Expropiación Forzosa señalada, para la firma del acta previa de ocupación, facultando al Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participadas o quién en su caso lo sustituya, para la firma de cuanta documentación sea necesaria.

En cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Granada ha acordado convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que se citan en la relación que se anexa en la sede de la Dirección General de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Granada, sita en Calle Gran Capitán núm. 22 (Antiguo edificio Hermanitas de los Pobres), para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos el día del acto el 14 de julio de 2021, a partir de las 9.00 h., siendo el orden de la convocatoria el que figura en el anexo (las horas son aproximadas).

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE y BOP de Granada, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Granada, y mediante anuncio en dos diarios de la capital de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, sirviendo la misma como notificación para el caso de interesados desconocidos, que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Así mismo, la publicación servirá para aquellas terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, para que puedan comparecer para formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de la documentación que le sirva de fundamento.

Los propietarios y demás interesados deberán acudir a este acto personalmente provistos de su DNI/NIF o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral, de fecha actual, acreditativa de la libertad de cargas de los terrenos) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Para aquellas fincas en las que conste un gravamen de hipoteca, se deberá presentar justificante de su cancelación para poder realizar el pago; en otro caso, se consignarán las cantidades en la Caja General de Depósitos.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento (Dirección General de Urbanismo), las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan apreciado al relacionar los bienes y derechos afectados.

En el expediente expropiatorio la empresa "EMASAGRA" asumirá la condición de beneficiaria.

Granada, 25 de junio de 2021.-El Alcalde, Luis Miguel Salvador García.

EXPEDIENTE: 11535/2021

ASUNTO: Tasación individual para fijación de justiprecio por expropiación forzosa para ejecución de Proyecto de Concentración de Vertidos de la Agrupación Urbana Sur a EDAR Sur. Fase 1.

ANEXO

RELACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS

	<u>Orden</u>	<u>PROPIETARIO/A</u>	<u>Polígono /Parcela</u>	<u>Fecha cita</u>	<u>Hora</u>
1	1	NO CONSTA	10/9033	14/07/2021	9.00
2	2	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	9/9201		
3	3	JOSÉ ANTONIO GORDO PEREGRINA	10/160	14/07/2021	9.00
4	4	Mª MARÍA NIEVES JIMÉNEZ RUIZ	10/159	14/07/2021	9.00
5	5	ROSARIO CARA MUÑOZ	10/158	14/07/2021	9.00
6	6	MANUEL CARA MUÑOZ	10/157	14/07/2021	9.00
7	7	NO CONSTA	10/9037	14/07/2021	9.00
8	8	ENCARNACIÓN PALOMARES CALLEJÓN	10/189	14/07/2021	9.00

9	9	HEREDEROS DE MARÍA CALLEJÓN GARCÍA	10/138	14/07/2021	9.00
10	10	M ^a TRINIDAD, CRISTINA Y HROS. MEGÍAS CALLEJÓN	10/137	14/07/2021	9.00
11	11	DOLORES CALLEJÓN GARCÍA	10/135	14/07/2021	9.00
12	12	MANUEL CALLEJÓN RODRÍGUEZ	10/134	14/07/2021	9.00
13	13	NO CONSTA	10/9038	14/07/2021	9.00
14	14	FRANCISCO HUETE GÓMEZ	10/133	14/07/2021	9.00
15	15	MAR GRANADA 2010 S.L.	10/164	14/07/2021	9.00
16	16	JUAN DE DIOS GÓMEZ MEDIALDEA Y M ^a ASUNCIÓN JIMÉNEZ JIMÉNEZ	10/155	14/07/2021	9.00
17	17	JUAN DE DIOS GÓMEZ MEDIALDEA Y M ^a ASUNCIÓN JIMÉNEZ JIMÉNEZ	10/153	14/07/2021	9.00
18	18	JOSÉ GARCÍA RIVERA	10/151	14/07/2021	10.00
19	19	DIPUTACIÓN DE GRANADA	10/9036		
20	20	FERRETERÍA RODRÍGUEZ	No consta	14/07/2021	10.00
21	21	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	10/9005		
22	22	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	900/9007		
23	73	JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ FERNÁNDEZ Y M ^a CRUZ RUIZ PÉREZ	13/73	14/07/2021	10.00
24	74	ANTONIO MOLINO GRANADOS	13/70	14/07/2021	10.00
25	75	ELISA GONZÁLEZ PEÑA Y HNOS. GARCÍA GONZÁLEZ	13/69	14/07/2021	10.00
26	76	ANTONIO GARCÍA VEGA Y CARMEN SÁNCHEZ OLLER	13/68	14/07/2021	10.00
27	77	PEDRO ALCÁZAR MARTÍNEZ	13/345	14/07/2021	10.00
28	78	HEREDEROS DE JOSÉ RODRÍGUEZ RUIZ	13/74	14/07/2021	10.00
29	157	HIDROCARBUROS CHAUCHINA 1 S.L.	13/30	14/07/2021	10.00
30	158	JUAN VILLA CALDERÓN	13/31	14/07/2021	10.00
31	159	JOSÉ LUIS MOLINA PORCEL	13/101	14/07/2021	10.00
32	160	SEMINARIO SANATORIO DE SIERRA NEVADA	13/100	14/07/2021	10.00
33	161	FERNANDO CUESTA MELGAREJO Y CARMEN ESTÉVEZ LAHOZ	13/95	14/07/2021	10.00
34	162	ROSA MARÍA, LIDIA Y MANUEL TERRÓN MOLINA	13/318	14/07/2021	10.00
35	163	JOSÉ PADIAL HIDALGO	13/298	14/07/2021	10.00
36	164	ARZOBISPADO DE GRANADA	13/90	14/07/2021	10.00

NÚMERO 2.342

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS
PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO

*Expte. nº 3252/16. Innov. del PEPRI Centro en UE A-26
"Piedra Santa". Aprob. def.*

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2019, adoptó acuerdo por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE la innovación puntual de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo, núm. 3252/2016, respecto a inno-

vación (modificación) del PEPRI Centro relativa a Unidad de ejecución A-26 "Piedra Santa".

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 7 de noviembre de 2019, visado por la Directora General de Urbanismo y por el Vicesecretario General, en el que se hace constar que:

Con fecha de registro de entrada 4 de mayo de 2016, Inmobiliaria Luna de Granada, S.L., aporta documento de innovación-modificación puntual del PEPRI Centro relativa a Unidad de ejecución A-26 "Piedra Santa" para su tramitación.

Emitidos informes técnico y jurídico, dictaminado favorablemente el asunto por la Comisión de Seguimiento del PEPRI Centro, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, se formuló por la Subdirección de Planeamiento, con fecha 28 de septiembre de 2016, propuesta de aprobación inicial del documento de innovación.

Con fecha de registro de entrada 14 de febrero de 2017, se presentó por la interesada nuevo documento de innovación del PEPRI Centro, fechado en enero de 2017, cuyo resumen ejecutivo contiene como objetivo de la innovación la adaptación de la unidad de ejecución a la realidad física de las parcelas y posibilitar la materialización del aprovechamiento de derecho permitiendo la ocupación del 100% de la superficie de las parcelas en planta baja.

El Arquitecto Municipal emite al respecto nuevo informe, fechado el día 23 de febrero de 2017, donde expone que este nuevo documento "aclara su redacción respecto al anteriormente presentado de acuerdo con las indicaciones realizadas desde esta Subdirección", se pronuncia en idénticos términos a los recogidos en su anterior informe y concluye que "no existiría inconveniente para la aprobación inicial del documento".

En sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, entre otros, acordó aprobar el proyecto de la referida innovación del PEPRI Centro, así como su aprobación inicial.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncios insertados en el diario "Granada Hoy" de fecha 20 de julio de 2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, de 4 de julio de 2017, expuesto en el tablón de anuncios Municipal desde el día 30 de junio de 2017 hasta el 30 de julio de 2017, y mediante notificación personal a la interesada, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

Con fecha 30 de julio de 2017, previa solicitud de su emisión, se recibe informe preceptivo al respecto emitido por la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, que señala ciertas observaciones y concluye: "La innovación propuesta no se adecua a la legislación urbanística vigente, presentando inadecuaciones respecto a la misma señalados en los apartados de "Observaciones" del presente informe, que deben ser subsanadas".

Solicitado el preceptivo informe sectorial, con carácter vinculante, se da traslado a este Ayuntamiento del informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión de 14 de septiembre de 2017.

Trasladado al interesado el informe autonómico en materia urbanística y solicitado por éste una ampliación del plazo para realizar alegaciones, presenta, con fecha de registro de entrada 2 de abril de 2019, escrito de alegaciones con solicitud de aprobación definitiva de la mencionada innovación del PEPRI Centro.

Con fecha de registro de entrada 8 de abril de 2019, el interesado complementa las anteriores alegaciones con nuevo escrito, donde justifica la sostenibilidad económica de la actuación y la nula incidencia en las Haciendas de las Administraciones públicas, así como adjunta estudio económico-financiero.

En el informe emitido por la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, fechado el día 30 de julio de 2017, se recogen las siguientes observaciones:

a) El documento deberá contener informe de sostenibilidad económica y estudio económico-financiero o, en su caso, justificación de su innecesariedad

b) Carece de un análisis adecuado del planeamiento vigente, de la clase y categoría del suelo del ámbito

c) Al proponer una modificación de las determinaciones urbanísticas de un ámbito de suelo urbano no consolidado clasificado por el documento de Adaptación parcial a la LOUA, deben cumplir las establecidas en

esta Ley respecto a edificabilidad global máxima de 1,3 m²/m²s y densidad máxima de 120 viviendas por hectárea, según art. 17.5 de la LOUA

d) Debe contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, ex art. 36.2.a).2^a de la LOUA

e) Debe establecer la implementación o aumento de los sistemas generales en proporción al aumento de población previsto, conforme con el art. 36.2.a).5^a de la LOUA

f) Debe establecer la reserva de vivienda protegida, de acuerdo con el art. 10.1.A).b) de la LOUA

g) No procede mantener las determinaciones de área de reparto, aprovechamiento tipo y defectos de aprovechamiento, teniendo en cuenta que un área de reparto en suelo urbano consolidado es inaplicable de acuerdo con el Título II de la LOUA

h) No es de aplicación el art. 6.1.20.4 de la Normativa del PEPRI Centro para motivar la modificación de la calificación residencial en manzana cerrada y, por tanto, supone una dispensa de la norma general, incumpléndose el art. 34.1.c) de la LOUA

El interesado, en su escrito de alegaciones registrado de entrada el día 2 de abril de 2019, formula las siguientes alegaciones al respecto:

a) El carácter vinculante del informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada de la Junta de Andalucía

b) La innovación pretendida no incrementa el aprovechamiento urbanístico de la unidad de ejecución, puesto que no varía el aprovechamiento tipo (hoy, medio) asignado de 2,149; por tanto, no comporta un aumento superior al 10% del aprovechamiento urbanístico preexistente y, en consecuencia, tampoco una actuación urbanística de dotación que requiera incremento o mejora de dotaciones. Por ello, entiende que no procede la subsanación de las observaciones del informe autonómico en materia urbanística.

c) Innecesariedad de la reserva de vivienda protegida establecida en el art. 10.1.A).b) de la LOUA, ya que se trata de un suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada, reconocido así por la Adaptación parcial del PGOU a la LOUA con mantenimiento de sus determinaciones, cuya ordenación pormenorizada es anterior a la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de medidas para la vivienda protegida, y a la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA, y, por consiguiente, no sometida a los estándares urbanísticos previstos en ellas. Además, señala que el art. 17.2 de la LOUA contempla la posibilidad de exención de estándares urbanísticos para concretos sectores de suelo urbano no consolidado y la innovación sólo pretende corregir el error de la unidad de ejecución para ajustar la superficie real de la parcela y permitir la materialización del aprovechamiento urbanístico reconocido en el proyecto de parcelación.

d) Inexistencia de reserva de dispensación, dado que la ordenación singular responde a una justificación racional y no arbitraria, puesto que la innovación pretende corregir un error de la unidad de ejecución para

ajustar la superficie real de las parcelas y posibilitar la materialización del aprovechamiento urbanístico reconocido en el proyecto de reparcelación, afecta sólo a la ordenación pormenorizada e, incluso, se acredita el fundamento de la innovación pretendida con la circunstancia de que concurre informe vinculante favorable de la Administración autonómica en materia de patrimonio histórico.

e) Renuncia al déficit de aprovechamiento final susceptible de materializar (47,93 unidades de aprovechamiento) como se hace constar en el documento de innovación.

Con fecha 8 de abril de 2019, el Arquitecto Municipal, Responsable técnico de planes especiales de protección, emite informe, al respecto, donde explica:

“- En cuanto a la clasificación del suelo, el ámbito de la Unidad de ejecución A-26 “Piedra Santa” aparece clasificado por la Adaptación parcial del PGOU a la LOUA como Suelo urbano no consolidado con ordenación (hoja 4 del plano de clasificación del suelo, y cuadro 3.2 -Suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada. Áreas de reforma del PEPRI Centro- del Anexo Cuadros).

- La propuesta que se plantea en el documento aprobado consiste en permitir, mediante un cambio en la calificación otorgada a la parcela, la ocupación del 100 % de las parcelas netas en planta baja, de manera que la edificabilidad resultante es de 2,60 m²/m², pero sin incrementar el aprovechamiento, que queda por debajo del de derecho asignado por el Proyecto de reparcelación y por la ficha correspondiente del Plan Especial Centro, coincidente con el aprovechamiento tipo (medio) del Área de reparto (2,149) que aplicado a la superficie bruta da como resultado 1.784 u.a.

- Por lo tanto, no se produce incremento de aprovechamiento, ni tampoco se produce un incremento del aprovechamiento objetivo superior al 10 % del preexistente.

- Por lo que se refiere a la edificabilidad global, la señalada por la Adaptación parcial de 1,96 m²/m² es el resultado de aplicar a las parcelas netas la edificabilidad de 2,40 m²/m², correspondiente a la calificación inicial, que al modificarse con la Innovación pasa a ser de 2,60, siendo por tanto la edificabilidad global resultante de 2.035. Debe indicarse que el parámetro de la edificabilidad global de las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado forma parte de la ordenación pormenorizada, de acuerdo con lo señalado por el art. 10.2.A)b) de la LOUA.”

Como se expuso en el informe jurídico de fecha 28 de septiembre de 2016, incorporado al expediente administrativo, la Memoria de la Adaptación Parcial 2008 del PGOU a la LOUA explica que, dentro del suelo urbano no consolidado, se considera aquél con ordenación pormenorizada, que incluye todo el suelo considerado por el Plan General como Áreas de reforma (sectores o denominación similar en planeamiento de protección), que tienen aprobado el planeamiento de desarrollo conforme a las previsiones del Plan General (o planeamiento que justifica su delimitación), pero no se ha producido su transformación física o jurídica en los tér-

minos señalados para el suelo urbano consolidado. Este suelo mantendrá las determinaciones previstas por el Plan General y el planeamiento de desarrollo en cuanto a estándares de reservas, densidad y edificabilidad, así como de previsiones de edificabilidad para la construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública.

En la Adaptación Parcial 2008 del PGOU a la LOUA, la AI-26 “Piedra Santa” aparece relacionada en el Cuadro número 3.2 como “Suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada. Áreas de refoma del PEPRI Centro”, si bien, en el apartado “Instrumento de Planeamiento”, figura la leyenda “No requiere” y el apartado “Instrumento de Gestión” aparece en blanco. Sin embargo, según se indica en el informe técnico, el correspondiente proyecto de reparcelación fue aprobado por acuerdo plenario de 25 de octubre de 1996, cuyo proyecto modificado recibió aprobación de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de marzo de 2007.

Figura, además, en el expediente administrativo de aprobación de la referida Adaptación parcial de 2008 del PGOU a la LOUA, el informe emitido al efecto por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía), de fecha 28 de enero de 2009, que se pronuncia en el sentido de “valoración favorable”, condicionada a la rectificación de diversas determinaciones, pero ninguna se refiere al incumplimiento de estándares urbanísticos.

Estas determinaciones contenidas en el documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA podrían encontrar amparo en el art. 17.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), al prever que los estándares de ordenación podrán eximirse parcialmente en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando las dimensiones de éstos o su grado de ocupación por la edificación hagan inviable dicho cumplimiento o éste resulte incompatible con una ordenación coherente.

No obstante, es que, incluso de conformidad con la disposición transitoria primera de la LOUA, el Título I de la Ley (donde se inserta el art. 17) no es de aplicación íntegra, inmediata y directa. La Sentencia de 28 de junio de 2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, argumenta, al tenor del art. 17.2 de la LOUA, la aplicación de estos estándares urbanísticos del siguiente sentido:

“De esta forma debe concluirse el sometimiento del desarrollo de la Unidad de Ejecución a los estándares urbanísticos incluidos en el artículo 17 de la LOUA. Ciertamente es que tal precepto se incluye en el título primero de la LOUA entre los preceptos que, de conformidad con la disposición transitoria primera no son de inmediata aplicación. Sin embargo, considerando que el Plan Especial impugnado no es objeto de aprobación inicial hasta después de la entrada en vigor de la LOUA, debe estarse a lo previsto en la disposición transitoria quinta cuando indica que los procedimientos relativos a los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrada en vigor de esta Ley, no hubiera recaído aun el acuerdo de aproba-

ción inicial deberán tramitarse y aprobarse por el procedimiento y con el contenido prescritos en esta Ley. De conformidad con el carácter estatutario de la ordenación del suelo tales estándares se incorporan como contenido necesario del proceso urbanizador, modificando así el estatuto jurídico del suelo sin que exista, de conformidad con la referida disposición transitoria quinta, poder de resistencia u oposición a la aplicación de la norma.”

En este sentido, el PEPRI Centro (con la ordenación pormenorizada de la unidad de ejecución que nos ocupa) fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 26 de julio de 2002 y publicado en el Boletín oficial de la provincia nº 186, de 1 de agosto de 2002; esto es, todo ello con anterioridad incluso a la entrada en vigor de la LOUA.

El aprovechamiento tipo (hoy, medio) recogido en las correspondientes fichas de la unidad de ejecución (original y modificada por la pretendida innovación) es idéntico (2,149).

Así, pues, la innovación perseguida no comporta incremento alguno de aprovechamiento objetivo respecto al preexistente; por consiguiente, no supone una actuación urbanística de dotación, que precise de incremento o mejora de dotaciones para mantener su proporción y calidad (ex art. 45.2.B.c de la LOUA, en relación con el art. 36.2.a.2ª), ni constituye un cambio de uso de un terreno para su destino a uso residencial, que exija implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos (art. 36.2.a.5ª de la LOUA).

Entre las determinaciones de ordenación estructural que debe establecer el Plan general de ordenación urbana, en su actual redacción (dada por la Ley 2/2012, de 30 de enero), menciona el art. 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA) dispone: “En cada área de reforma interior o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas, en los términos previstos en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, que podrá aumentar este porcentaje para atender las necesidades del municipio.”

En consonancia, el vigente art. 17.8 de la LOUA, puntualiza: “Los instrumentos de planeamiento urbanístico que contengan la ordenación detallada localizarán en el área y sector los terrenos en los que se concreten las reservas a las que se refiere el artículo 10.1.A).b) de esta Ley, calificando el suelo necesario para dicha reserva con el uso pormenorizado de vivienda protegida.”

Ahora bien, el establecimiento de este límite de reserva de terrenos para viviendas protegidas proviene de lo dispuesto en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, cuya disposición transitoria única, establece:

“1. La localización de las reservas de terrenos con destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública a las que hace referencia el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, será exigible desde la entrada en vigor de esta Ley, en

los supuestos y forma establecidos en el artículo 23 de la misma, a todos los nuevos sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado.

2. Esta determinación será igualmente de aplicación a los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen sectores ya delimitados en los instrumentos de planeamiento general vigentes, estuvieren éstos adaptados o no a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si su aprobación inicial se produce con posterioridad al 20 de enero de 2007.”

El art. 3.2, letra b), del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, en lo concerniente a la adaptación parcial a la LOUA del instrumento de planeamiento general, no exige reservas de vivienda protegida a los sectores que contaran con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que contaran con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del documento de adaptación parcial.

La Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA, alteró, de nuevo, el contenido de los arts. 10.1 y 17 de esta última ley. Sin embargo, la propia Administración autonómica andaluza, mediante la Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo aclara, en el apartado segundo: “Al planeamiento urbanístico vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 30 de enero, le es de aplicación las reglas y principios contenidos en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la LOUA, conservando su vigencia y efectividad” y, así, en virtud de la disposición transitoria primera, el Título I de la LOUA, donde se incardinan los arts. 10.1 y 17 (reserva de suelo con destino a vivienda protegida y estándares de ordenación) no son aplicables inmediata y directamente, tampoco en la redacción modificada dada por la Ley 2/2012, de 30 de enero.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 6 de marzo de 2014, argumenta en relación con el motivo de casación basado en la reserva de suelo destinada a vivienda protegida, al amparo de la legislación básica estatal vigente en ese momento y con referencia al posterior TRLS-08): “Para el adecuado examen de estos dos motivos de casación comenzaremos recordando que el pronunciamiento anulador de la sentencia recurrida se basa en el que el Plan General de Curtis no contiene la reserva de suelo para vivienda protegida que establece el artículo 53.3 de la Ley autonómica 9/2002. Pues bien, no es cierto que ese artículo 53.3, cuya vulneración aprecia la sentencia, estuviese derogado o privado de eficacia cuando se aprobó el Plan General que es objeto de controversia; y ello porque el Plan General se aprobó por resolución de 19 de septiembre de 2007, esto es, antes de que fuesen efectivas las previsiones contenidas en la disposición transitoria primera de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, puesta en relación con el artículo 10.b de la misma Ley”. Y declara, por tanto, este pronunciamiento que “el precepto en el que la Sala de ins-

tancia basa su pronunciamiento -artículo 55.3 de la Ley autonómica 9/2002- es norma plenamente aplicable al caso, pues no estaba derogado ni había devenido ineficaz cuando se aprobó el Plan General impugnado.”

Además, la Adaptación parcial 2008 del PGOU a la LOUA trata la vivienda protegida en el ámbito de todo el municipio, que fue informada por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía), de fecha 28 de enero de 2009, que se pronuncia en el sentido de “valoración favorable”, condicionada a la rectificación de diversas determinaciones, pero ninguna se refiere a vivienda protegida.

Por otra parte, según el art. 35.1 de la LOUA, los instrumentos de planeamiento tendrán vigencia indefinida, en concordancia con lo dispuesto, además, en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL). El art. 36.1 de la LOUA contempla que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, y puntualiza el art. 37.1, que sólo cuando se produce una alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento se considera revisión; por consiguiente, el resto de innovaciones, ex art. 38.1 de la LOUA, se entiende como modificación y no supone una alteración integral de la ordenación.

El art. 58.1.b) de la LOUA dispone que el PGOU delimitará, “para la totalidad del suelo urbano no consolidado, una o varias áreas de reparto”; por lo tanto, no se aprecia óbice legal, por esta cuestión, para que la ficha de la unidad de ejecución contemple determinaciones respecto al aprovechamiento medio del ámbito de la unidad de ejecución.

La Sentencia de 20 de mayo de 2009, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, contiene un resumen de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo al respecto y recoge que “Como afirma la Sentencia de 3 de enero de 1996, la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el “ius variandi”, lo que implica un amplio margen de discrecionalidad acotada por la interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 de la Constitución), así como que “el plan puede afectar a terrenos ya ordenados, bien para conservar su situación urbanística, bien para modificarla, por lo que prescindiendo del grado de desarrollo de la planificación, su sola existencia no impide su posterior modificación”.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga, en sentencia de 31 de julio de 2014, razona que “la potestad de planeamiento es una potestad discrecional de la Administración, que como indica el Tribunal Supremo debe observarse dentro de los principios del art. 103 de la Constitución; de tal suerte que el éxito de una impugnación de la potestad de planeamiento, tiene que basarse en una clara actividad probatoria que deje bien acreditado que la Administración ha incurrido en error, o al margen de la discrecionalidad, con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad, la estabilidad,

la seguridad jurídica, con desviación de poder o falta de motivación en la toma de sus decisiones. En igual sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1991 destaca el carácter ampliamente discrecional del planeamiento, independientemente de que existan aspectos rigurosamente reglados. Es cierto que el genio expansivo del Estado de Derecho, ha ido alumbrando técnicas que permiten un control jurisdiccional de los contenidos discrecionales del planeamiento, pero aún así resulta claro que hay un núcleo último de oportunidad, allí donde son posibles varias soluciones igualmente justas, en el que no cabe sustituir la decisión administrativa por una decisión judicial (...). El límite natural de la discrecionalidad administrativa en el ámbito urbanístico lo constituye la finalidad de interés pública perseguida que debidamente motivada debe de servir para discernir entre todas aquellas soluciones amparadas en la legalidad, la más óptima en base a razones de oportunidad para atender a este objetivo”.

Este mismo órgano judicial, en sentencia de 30 de septiembre de 2011, con fundamento en la doctrina del Tribunal Supremo, concluye: “El planificador goza, pues, de absoluta libertad para la ordenación del territorio y establecimiento de los usos, libertad de elección siempre vinculada a la mejor satisfacción del interés público; discrecionalidad que conecta con el *ius variandi* del planeamiento, que constituye la manifestación más típica de esta potestad, por la cual el planificador no queda vinculado por ordenaciones anteriores”.

Así, el Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de marzo de 2007, explica que “la regulación divergente de edificios de distinta especie en la misma zona o de edificios que no estén en la misma zona no constituirá esta figura. En definitiva, ello significa que la creación de una zona diferenciada no supone en principio dispensa, sino ejercicio de una función básica del Plan que es la calificación del suelo (que comporta delimitar zonas distintas y asignar usos a cada zona), y sólo en el caso de que la creación de esa concreta zona diferenciada sea arbitraria estaremos ante una dispensa, pues, como es lógico, la discrecional potestad del planificador no puede incurrir en arbitrariedad, ni en discriminaciones injustificadas. De ahí que, en el caso de establecerse una zona diferenciada, haya que justificarse (a través de los distintos documentos que componen el Plan) la conveniencia de su implantación”.

Conforme al art. 10.2.A).b) tiene la consideración de ordenación pormenorizada, en el suelo urbano no consolidado, la delimitación de áreas de reforma interior, por ello sujetas a su ordenación detallada, con definición de sus objetivos y asignación de usos y edificabilidades globales. Dispone el art. 1.1.6 de la Normativa del PEPRI Centro que sus determinaciones serán obligatorias, aunque entren en contradicción con las del PGOU. Además, el art. 2.2.2.3 de la Normativa del PEPRI Centro preceptúa que las áreas de reforma o unidades de ejecución serán desarrolladas según los criterios establecidos por el PEPRI Centro para cada una de ellas, conforme al contenido y objetivos de cada ficha independizada.

De este modo, el documento de innovación relata toda una serie de antecedentes con la que justifica su

objeto de corregir los errores numéricos detectados en la ficha de la unidad de ejecución, recogiendo la realidad física de las fincas aportadas y de las parcelas adjudicadas por el proyecto modificado de reparcelación de dicha unidad de ejecución.

Además, en consulta previa planteada a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura en Granada, el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión de 25 de febrero de 2016, concluye:

“La Comisión acuerdo, por la mayoría de los miembros presentes, la viabilidad, desde la perspectiva patrimonial, del documento relativo a la consulta de Innovación-Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro para corrección de error en la Unidad de Ejecución A-26 “Piedra Santa”.

Desde la perspectiva patrimonial, partiendo del proyecto aprobado con licencia, es más favorable que el patio-correra arranque desde el nivel de las viviendas, desde la primera planta, y no desde la planta baja, donde se sitúan los locales comerciales. Se cumpliría mejor con la tipología establecida en el Plan Especial de Protección Centro, zaguán-patio-escalera, con el patio arrancando de la planta primera que con el patio en la planta baja.”

Esta argumentación se acoge también en el informe emitido, en sentido favorable, por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2017, como una justificación expresa y concreta más de la innovación.

En cuanto a los informes sectoriales emitidos en la tramitación del procedimiento, resulta que el pronunciamiento favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, de 14 de septiembre de 2017, tiene carácter vinculante, al tenor de lo dispuesto en el art. 29.4 de La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA). Sin embargo, el informe autonómico en materia urbanística exigido por los arts. 31.1 in fine, 31.2.C) y 36.2.C).1ª de la LOUA ha de entenderse con carácter preceptivo y no vinculante, ex art. 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP).

Redactada informe-propuesta de aprobación definitiva para su elevación, con el expediente administrativo, al Pleno de la Corporación y fechada el día 10 de abril de 2019, resulta que, según diligencia suscrita por el Subdirector de Planeamiento de 24 de octubre de 2019, ha sido devuelto el expediente completo, al objeto de incorporar lo referente a la Instrucción nº 10/2019, de 3 de octubre, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Al respecto, la indicada Instrucción nº 10/2019, de 3 de octubre, contiene la siguiente consideración:

“De igual modo, tampoco será necesario prever reserva para VP (vivienda protegida) en el caso de modificación de planes parciales o planes especiales de reforma interior ya aprobados definitivamente que no hubieran previsto la citada reserva por haber sido aprobados con anterioridad a las fechas antes indicadas (sectores de planeamiento parcial con aprobación inicial an-

terior al 20 de enero de 2007 y a las áreas de reforma interior con aprobación inicial anterior al inicio del trámite de aprobación del documento de adaptación parcial a la LOUA), tenga o no carácter sustancial, en el sentido antes indicado, la citada modificación del instrumento de planeamiento de desarrollo.”

Con la sobrevenida entrada en vigor del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación y derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, emitido informe jurídico de fecha 10 de abril de 2019 y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se estima que procede la aprobación definitiva de la innovación (modificación) del PEPRI CENTRO.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dª Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 3 abstenciones emitidas por los/las Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambrial Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentadura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales, de fecha 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Anda-

lucía (LOUA), y art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2017 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de 17 de julio de 2013, en cuanto al alcance de los planes especiales, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 7 de noviembre de 2019, conformada por el Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, acuerda por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por Inmobiliaria Luna de Granada, S.L., a través de su representación, por los fundamentos expuestos en los apartados anteriores.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la innovación (modificación) del Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Área Centro, relativa a Unidad de ejecución A-26 "Piedra Santa", parcelas catastrales 7145004, 7145005, 7145006, 7145007, 7145015, 7145016, 7145017 y 7145018, de conformidad con el documento técnico fechado en enero 2017 (que contiene la renuncia expresa de los promotores y propietarios de las parcelas resultantes, con la aprobación de la presente innovación, al exceso de aprovechamiento de 47,93 m2 no materializable en la misma), así como con el informe económico-financiero fechado el día 8 de abril de 2019.

TERCERO: Declarar que la aprobación precedente no comprende la propuesta de aparcamiento bajo rasante con conexión a otro existente que figura en la planimetría incorporada en la documentación técnica; extremo que no es objeto de este procedimiento administrativo de innovación del PEPRI Centro y, por lo tanto, queda excluido.

CUARTO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

QUINTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. "

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo,

ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, a 27 de abril de 2021. El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 3.664

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Suspensión temporal de la cláusula relativa a la "Situación de No Disponibilidad Voluntaria" de la bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Servicios Sociales y Empleo, ha dictado con fecha 28 de junio de 2021 Decreto cuyo contenido literal es el que sigue:

"RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA CLÁUSULA RELATIVA A LA "SITUACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD VOLUNTARIA" DE LA BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 2018-0437, DE 3 DE MAYO (expte. 1690/2021)

Considerando el informe emitido por el personal Coordinador de Ayuda a Domicilio de fecha 28 de junio de 2021, que dice lo que sigue:

"... Vistas las Bases de aprobación de la Bolsa de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Íllora publicadas el 8 de mayo de 2018 en el BOP.

Y vista la cláusula que dice "En la situación de NO DISPONIBILIDAD se estará un mínimo de tres meses, y solamente se podrá poner NO DISPONIBILIDAD una vez al año. Esta cláusula podrá ser suspendida por razones del servicio, mediante informe motivado del personal coordinador del servicio o el trabajador social".

INFORMAN

El servicio de ayuda a domicilio se viene prestando en el Ayuntamiento de manera directa.

En la actualidad el número de usuarios del servicio de ayuda a domicilio ha aumentado considerablemente a través de la aprobación de nuevos casos, en los que a las personas valoradas se les reconoce diferentes grados de dependencia, lo que conlleva a prestar el servicio a un mayor número de dependientes.

Estos nuevos casos se vienen prestando con los profesionales que forman parte de dicha bolsa.

En la última semana la situación de esta bolsa ha sufrido un cambio ya que la normalización progresiva del servicio de ayuda a domicilio y el aumento de nuevos

usuarios ha supuesto la ausencia de profesionales disponibles para poder prestar el servicio.

La contratación de personal auxiliar de ayuda a domicilio para cubrir los cuadrantes de trabajo de auxiliares que finalizan su contrato en los próximos días y meses es numerosa, por lo que se hace necesaria la suspensión temporal de la cláusula que aparece en la bolsa publicada en el BOP en 2018, para hacer posible la contratación de personal auxiliar de ayuda a domicilio que actualmente aparece como NO DISPONIBLE para poder prestar el servicio.

Siendo la prestación de este servicio de obligado cumplimiento, según la ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, no podemos dejar de cubrir los cuadrantes de las personas dependientes con la prestación del servicio aprobada aunque estemos sufriendo a día de hoy una situación anómala e insostenible a la que tenemos que hacer frente lo antes posible para que los usuarios no sufran una merma de las condiciones en la prestación del servicio."

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, Servicios Sociales y Empleo, en virtud de las facultades que le confiere la resolución nº 2019-0758, de 18 de junio, sobre Delegación de Atribuciones, RESUELVE:

PRIMERO: Apreciar las razones de servicio necesarias para dejar sin efecto de forma temporal, durante un plazo de un año, la cláusula relativa a la situación de "no disponibilidad voluntaria", recogida en el apartado 3.3 de las Bases por las que se regula la Bolsa de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Íllora publicadas el 8 de mayo de 2018 en el BOP.

SEGUNDO: El personal integrante de la Bolsa que a fecha de ésta resolución estuviera en situación "NO DISPONIBLE de forma voluntaria", pasará a estar en situación "DISPONIBLE" en los términos establecidos en la Bases que regulan la Bolsa de trabajo de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Íllora.

TERCERO: Que serán causas justificadas para la no incorporación al requerimiento de contratación las previstas en el apartado 3.5 de las Bases:

* Estar en situación de incapacidad temporal del interesado con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo. Debe acreditarse con el correspondiente parte de Incapacidad Temporal.

* En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimooctava si el parto es múltiple.

* Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

* Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el 1er grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado médico y libro de familia.

* La renuncia a una cobertura temporal o total por las causas justificadas conllevará la situación de inactivo, permaneciendo en el mismo puesto de la bolsa de trabajo durante el periodo que dure el motivo que haya conllevado la citada situación, siempre y cuando quede debidamente justificado documentalmente.

CUARTO: Que conforme al apartado 3.6 de las Bases citadas, conllevará la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo:

* Renuncia al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar causa justificada.

* Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.

* No superar el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo.

* Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.

* La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del contrato, en el plazo establecido.

* No presentarse en la fecha establecida al objeto de proceder a la firma del contrato salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

* Negarse a desplazarse para atender usuarios que estén domiciliados en Íllora capitalidad o cualquier anejo del municipio de Íllora, por sus propios medios.

QUINTO: Publicar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo manda y lo firma la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Servicios Sociales y Empleo, Dña. Beatriz Martín Agea en Íllora, en la fecha indicada en la firma digital, de lo que como Secretario doy fe a los únicos efectos de garantía de la autenticidad e integridad en la transcripción al Libro de Resoluciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2.e) del RD 128/2018. "

Se hace público para general conocimiento.

Íllora, a 29 de junio de 2021.- El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 3.650

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 2020/4436, Reglamento de Régimen Interno del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Loja

EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Loja, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 13 de abril de 2021, siendo aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c párrafo 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local al no haberse presentado alegaciones o sugerencias durante el periodo de información pública.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: MARCO LEGAL-COMPETENCIAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Objeto.
 Art. 2: Ámbito de actuación
 Art. 3: Definición
 Art. 4: Titularidad
 TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
 Art. 5. Dependencia orgánica
 Art. 6. Personal del Centro
 Art. 7. Horario del Centro
 Art. 8. Utilización de las dependencias del Centro
 Art. 9. Hojas de quejas y reclamaciones
 Art. 10. Buzón de sugerencias
 TÍTULO III: DE LAS NECESIDADES A ATENDER
 Art. 11: Necesidades de la ciudadanía
 Art. 12: Necesidades institucionales
 TÍTULO IV: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE SS.SS.CC
 Art. 13: Objetivos generales
 Art. 14: Funciones
 TÍTULO V: DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO
 Art. 15: Servicios
 Art. 16: Actuaciones generales
 TÍTULO VI: DE LOS/LAS TITULARES DE DERECHO
 Art. 17: Titulares de derechos
 Art. 18: Registro de personas usuarias
 TÍTULO VII: REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS RECURSOS Y/O PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES
 Art. 19. Requisitos para acceder a las prestaciones
 TÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS DESTINATARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO
 Art. 20: Derechos
 Art. 21: Deberes
 Art. 22. Participación ciudadana
 Art. 23. Causas de baja
 TÍTULO IX: DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO
 Art. 24: Estructura organizativa
 Art. 25: Estructura programática
 Art. 26: Estructura funcional
 Art. 27: Fórmulas organizativas para la coordinación interinstitucional
 TÍTULO X: FUNCIONES DEL LOS/LAS MIEMBROS DEL EQUIPO DEL CENTRO
 Art. 28. Funciones generales
 DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO PRELIMINAR: MARCO LEGAL-COMPETENCIAL

El marco normativo básico viene constituido por las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978

En el Capítulo Tercero del Título I, relativo a los "Principios rectores de Política social y económica", se consagran los llamados "Derechos Sociales", y compromete a los Poderes Públicos a crear las condiciones necesarias para garantizar y asegurar una digna calidad de vida a todos los ciudadanos.

- Estatuto de Autonomía de Andalucía de 2007 (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En el artículo 23.1 "se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales".

En el artículo 61.1 establece que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales".

En el artículo 84.1 otorga a la Comunidad Autónoma la capacidad de "organizar y administrar todos los servicios relacionados con servicios sociales".

En el artículo 92, se "garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad" y dentro del mismo se incluye, en su apartado 1. c) la "gestión de los servicios sociales comunitarios".

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia.

Regula los derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia y el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Plan Concertado para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

Iniciado en 1988 de mano del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Dirección General de Acción Social, se creó "para articular la cooperación económica y técnica entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para colaborar con las Entidades Locales en el cumplimiento de las obligaciones que (...) han de llevar a cabo en relación con la prestación de Servicios Sociales constituyendo los fundamentos del sistema de asistencia y protección social en busca de la consolidación de una red de servicios sociales de gestión local, desde la perspectiva metodológica y técnica de la concertación y la cooperación entre administraciones (estatal, autonómica y local).

Cada año se renueva el acuerdo en el que se contemplan como prestaciones básicas, entre otras, la "Información, y orientación", "ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia", "alojamiento alternativo" o "prevención e inserción social".

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Garantiza, ordena y regula el Sistema Público de Servicios Sociales. Dedicando el Capítulo II del Título II a los Servicios Sociales Comunitarios que "constituyen la estructura básica del nivel primario de Servicios Sociales" estableciendo que la "organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supra-municipal".

- Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas

- Resto de normas reguladoras específicas y de desarrollo.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento y dinámica del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Loja.

2. El presente reglamento es subsidiario de las normas legales donde se regula la prestación de servicios y la atención de las necesidades y los derechos de la ciudadanía de ser perceptores de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

Artículo 2. Ámbito de actuación

El ámbito de regulación se circunscribe por una parte al funcionamiento general del Centro y por otra al ámbito territorial, constituido por el término municipal de Loja.

En el Centro se desarrollarán las actuaciones de los Programas y prestaciones básicas dirigidas a toda la población del municipio.

Artículo 3. Definición

1. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Loja constituye el equipamiento comunitario básico del Sistema Público de Servicios Sociales y se configura como "la puerta de entrada" a dicho Sistema. Como equipamiento comunitario básico, es una estructura integrada de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales.

2. A través del Centro, se gestionan de manera descentralizada los programas, prestaciones y recursos que en materia de servicios sociales ponen a disposición de los ciudadanos las administraciones Local, Autonómica y Central, coordinando las actuaciones para que estas repercutan de manera integral en el municipio de Loja.

Artículo 4. Titularidad

La titularidad del Centro corresponde al Ayuntamiento de Loja, quien asume la gestión y coordinación del mismo.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 5. Dependencia orgánica

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios se adscribe al Área de Bienestar Social y a la Concejalía que por delegación asuma en cada momento la responsabilidad sobre la misma.

Artículo 6. Personal del Centro

El Centro tendrá el equipo que en cada momento se recoja en la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Loja.

Artículo 7. Horario del Centro

1. El funcionamiento ordinario del Centro será de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, para la atención al público y tareas técnico-administrativas.

2. Excepcionalmente podrá estar abierto en horario distinto, y previa programación, para actividades de intervención comunitaria, cooperación social, trabajo de grupos, reuniones con agentes sociales y/o asociaciones, ONG e instituciones o entidades relacionadas con la acción social, así como el desarrollo de actividades propias de la programación general del Centro, así como para cualquier otra necesidad que pueda surgir.

Artículo 8. Utilización de las dependencias del Centro
Podrán ser cedidas en uso determinados espacios del Centro, así como bienes y equipos, a otras instituciones o entidades de carácter social sin ánimo de lucro debidamente acreditadas, debiendo ser solicitado por el cauce establecido por el Ayuntamiento de Loja.

Artículo 9. Hojas de quejas y reclamaciones

El Centro tendrá a disposición de las personas usuarias, que así lo demanden, Hojas de Quejas y Reclamaciones, de acuerdo con los formatos y procesos que para este fin se establezcan y regulen en cada momento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos se podrá utilizar el buzón de sugerencias que, en su caso, se habilite en el Portal Web municipal.

Artículo 10. Buzón de sugerencias

Con el fin de favorecer una mejor calidad de servicio y una mayor participación de las personas usuarias se instalará un buzón de sugerencias en el Centro, colocándolo en lugar visible y accesible.

TÍTULO III: DE LAS NECESIDADES A ATENDER

Artículo 11. Necesidades de la ciudadanía

- Necesidad de estar informada de los recursos sociales existentes propios del sistema público de servicios sociales, así como de otros recursos del resto de sistemas de protección social.

- Necesidad de acceso a los recursos.

- Necesidad de convivencia en un ambiente armónico.

- Necesidad de integración social.

- Necesidad de solidaridad social.

Artículo 12. Necesidades institucionales

- Necesidad de garantizar los derechos de la ciudadanía.

- Necesidad de consolidación del sistema público de servicios, sociales.

- Necesidad de coordinación.

- Necesidad de planificación.

- Necesidad de potenciar órganos de participación ciudadana.

- Necesidad de mejorar la calidad de los servicios.

TÍTULO IV: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE SS.SS.CC.

Artículo 13. Objetivos generales

- Garantizar las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales.

- Investigar las necesidades sociales de la zona de trabajo social.

- Prevenir y atender situaciones de desventaja social y riesgo de exclusión social.

- Favorecer la Integración y reinserción social.

- Potenciar la cooperación, el asociacionismo y el voluntariado social.

Artículo 14. Funciones

- Ser el primer referente del sistema público de servicios sociales, capaz de operativizar la política social de los órganos competentes de la Administración Pública.

- Canalizar la coordinación con los recursos de la propia red, así como con otros de los diferentes sistemas de protección social.

- Desarrollar actuaciones técnicas integrales.

- Fomentar la participación organizada de la comunidad en los asuntos que le afectan e informar a la ciudadanía sobre los recursos sociales existentes.

- Evaluar la demanda de los/las usuarios/as y orientar la intervención para la adecuada atención de la misma hacia los recursos del propio sistema o a otros sistemas de bienestar.

- Facilitar la inserción y/o la reinserción de personas, familias y grupos con dificultades, favoreciendo soluciones en el medio normal de vida.

- Favorecer la convivencia tanto en el hogar como en la Comunidad, o bien mediante la prestación de alojamiento alternativo, temporal o definitivo, a personas y/o familias con graves problemas convivenciales.

- Tratamiento psico-social-educativo a las personas y familias en riesgo de exclusión social fomentando los mecanismos adecuados para, de una forma normalizada, lograr la integración social.

- Análisis de la demanda de grupos e individuos de la comunidad para una correcta planificación de los programas de intervención social.

- Promoción de la toma de conciencia por los individuos y comunidades de sus problemas, facilitando su participación individual en tareas comunitarias, impulsando el asociacionismo y fomentando actividades de conciencia de solidaridad.

- Favorecer la autonomía y competencia individual, familiar, grupal y comunitaria en la búsqueda de soluciones a sus necesidades - problemas.

TÍTULO V: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL CENTRO

Artículo 15. Servicios

El Centro gestionará las siguientes prestaciones:

- * Prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios

- * Prestaciones Complementarias

- * Proyectos específicos según las necesidades de su ámbito territorial de actuación que se recogerán en la planificación operativa anual del Centro.

- * Intervenciones Específicas de Servicios Sociales Comunitarios:

- * Equipo de Tratamiento Familiar.

- * Programa de Desarrollo Gitano.

- * Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas.

- * Programa de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

- * Programa de Atención a inmigrantes.

- * Programa de Ayuda a Domicilio.

- * Personal de refuerzo para la mejora de la atención a las personas en situación de dependencia.

- Otros que la dinámica social exija.

Artículo 16. Actuaciones Generales

Las actuaciones a desarrollar desde el Centro son las relacionadas directamente con las prestaciones, programa y recursos del Sistema Público de servicios sociales.

El horario de atención al público del centro, será generalmente de lunes a viernes, laborables, de 9 a 14 h. Dependiendo de las características específicas de las actuaciones puede ser precisa su realización fuera de este horario.

Estos programas, recursos y prestaciones se organizan según los programas específicos de:

- * Información, Valoración Asesoramiento

- * Familia, infancia e inclusión social.

- * Mayores y atención a la dependencia.

Dichos programas orientarán la implantación de actuaciones adaptadas a las necesidades sociales de la ciudadanía, en el ámbito de actuación del Centro.

TÍTULO VI: DE LOS TITULARES DE DERECHOS

Artículo 17. Titulares de derechos

Tendrán derecho a la atención social desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios

- Con carácter general:

Todos los/las ciudadanos/as residentes en el término municipal de Loja y transeúntes.

Los/las extranjeros/as, refugiados/as y apátridas residentes, siempre de conformidad con lo dispuesto en las normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente, para quienes se encuentran en reconocido estado de necesidad.

- Con carácter prioritario:

Todos los individuos, familias y/o grupos sociales que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

Artículo 18. Registro de personas usuarias

Se abrirá un expediente individual a cada usuario/a, en el que constarán sus informes, proyecto y valoraciones. Los expedientes están sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por Ley.

El sistema informático básico de recogida y gestión de datos será el Sistema de información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS). Este sistema estará complementado con las Bases de Datos propias que se elaboren para la gestión de determinados programas y actividades.

TÍTULO VII: REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS RECURSOS Y/O PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 19. Requisitos para acceder a las prestaciones

Los requisitos para ser perceptores de las prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios son y serán los que se reflejen en las actuales y futuras normas y reglamentos de cada prestación y/o programa.

Tal y como viene reflejado en la Orden de 28 de julio de 2000, la cual regula los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales en Andalucía, concretamente en su punto 1.3 se expresa lo siguiente: "Normas de régimen interno. Existirá un reglamento de régimen interior que regulará derechos y deberes de los usuarios, reglas de funcionamiento, régimen de admisiones y bajas; horarios del Centro y de sus servicios; sistema de participación de los usuarios y/o sus tutores; régimen de visitas, de salidas y de comunicación con el exterior, y sistema de pago de servicios.

TÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS DESTINATARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO.

Ateniéndonos a lo especificado en la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, las

personas usuarias de los Servicios Sociales, ya sean de titularidad pública o privada (arts. 10-12), tendrán garantizados los siguientes derechos y obligaciones:

Artículo 20. Derechos

a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.

b) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente, a la libre elección del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.

d) Ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de protección y tutela si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.

e) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y, si lo requiere por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales, disponibles así como acceso a su expte., individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con el relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expte, y en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad. En cualquier caso, la información y el consentimiento de las personas con discapacidad, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el art. 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención. Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial. En el caso de personas con capacidad modificada o personas menores de edad, se estará a lo que resulte de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

g) A que se realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, a disponer de un proyecto de intervención social y a participar en su elaboración, y todo ello dentro de los plazos que legalmente se determinen.

h) Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso entre las alternativas propuestas por su profesional de referencia.

i) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario y en relación con la actuación protectora de personas menores de edad.

j) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expte., o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, d 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales. No será preciso el consentimiento de la persona interesada para comunicar dicha información a terceras personas cuando se trate de personal inspector en el ejercicio de una acción inspectora o de cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la citada Ley.

k) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.

l) Al reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma en los términos establecidos en la legislación vigente.

m) Al reconocimiento de la situación de dependencia en los términos que establezca la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

n) Al reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.

ñ) A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación.

o) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un profesional de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio en que se encuentren, para la cobertura de urgencias o emergencias sociales.

Artículo 21. Obligaciones

a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.

b) Facilitar a la Administración Pública información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando existe convenio entre las Administraciones.

c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activa-

mente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.

d) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.

e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.

f) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

g) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.

h) Comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que tramite o haya otorgado una prestación o servicio.

i) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten servicios sociales, así como la resolución de los problemas.

j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

k) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se les presten servicios sociales.

l) Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.

m) A las personas usuarias de los servicios sociales les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

* Las personas menores de edad y las que tengan a capacidad modificada judicialmente, así como sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela, tendrán los deberes que establezca la legislación vigente.

Artículo 22. Participación ciudadana

Se fomentará y facilitará la participación ciudadana en las actividades que se desarrollen.

Para ello se habilitarán mecanismos que promuevan y favorezcan la participación de todas las personas tanto de forma individual como a través de asociaciones vecinales o de cualquier índole que estén presentes y sean activas en el municipio.

El Consejo Municipal de Personas mayores, y otros órganos similares que pudieran crearse, se constituyen, entre otros fines, como instrumentos básicos para facilitar y promover la participación de las personas usuarias.

Artículo 23. Causas de baja

1º. Renuncia voluntaria a su condición de usuario/a, formalizada por escrito ante la Dirección.

2º. Cese en las causas que motivaron su condición de usuario/a.

3º. Cambio de residencia a otro municipio.

4º. Incumplimiento de los deberes establecidos en el art. 15 del presente Reglamento.

5º. Por abandono o desistimiento del procedimiento.

6º. Por fallecimiento.

TÍTULO IX: DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Estructura organizativa

1. A NIVEL CENTRAL

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios constituye el nivel operativo de la estructura orgánica de los servicios sociales del Ayuntamiento de Loja.

El Centro se adscribe al Área de Bienestar Social, depende políticamente del/la Concejal/a Delegado/a y técnicamente del/la Director/a de Servicios Sociales.

2. A NIVEL OPERATIVO

A) El nivel operativo está constituido por el propio Centro de Servicios Sociales Comunitarios; cuya estructura está Integrada por las siguientes unidades organizativas:

1) Dirección.

2) Unidad Administrativa.

3) Equipos de Intervención Social y de Intervenciones Específicas de Comunitarios.

B) Dirección - Coordinación del Centro.

Ostenta la representación formal del Centro, así como la gerencia del mismo.

C) Unidad Administrativa.

Se integra por distintos profesionales que se ocupan de las actividades administrativas del Centro: Técnico Medio de Gestión, Administrativo, Auxiliar Administrativo, Ordenanzas..., así como aquel personal que por distintos motivos pueda ser adscrito al Centro, bien con carácter permanente o temporal.

D) Equipos de Intervención Social:

1) De carácter interdisciplinar, compuesto por Trabajadores/as Sociales, Psicólogos/as, Educadores/as, Monitores/as...

2) Realizan todas las tareas necesarias para el desarrollo efectivo de las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

3) Al objeto de facilitar la distribución del trabajo y facilitar a la ciudadanía su accesibilidad a los servicios así como al personal técnico el mejor conocimiento de los/las usuarios/as y sus circunstancias, el término municipal de Loja queda dividido en sub-zonas (barriadas, pedanías o zonas de influencia), cada una de las cuales estará asignada a uno/a de los/as Trabajadores/as Sociales, en cuyo ámbito territorial específico desempeñará prioritariamente su trabajo.

Artículo 25. Estructura programática

La estructura programática del Centro viene definida por la planificación de actuaciones anuales.

Artículo 26. Estructura funcional

La estructura del funcionamiento interno del Centro se regula mediante un modelo de organización, que se operativiza a través de los siguientes instrumentos:

1. COORDINACIÓN INTERPROFESIONAL

Las fórmulas de coordinación que se estructuran en este nivel son las siguientes:

1) Reuniones Generales de Dirección/Coordinación.

a) En las que participa la totalidad o parte de los profesionales que conforman el Equipo de Intervención con el/la directora/a de Servicios Sociales, con fines de consulto-

ría, planificación, programación, coordinación, organización, unificación de prioridades y seguimiento o evaluación de las actividades del centro y programas, etc.

b) A dichas reuniones podrá asistir personal de administración a efectos de realizar las labores de secretaría como aquellas que la dinámica del centro requiera.

2) Reunión U.T.S. Son aquellas en las que participan el/la director/a con el equipo de intervención (Trabajadores/as Sociales, educador/a, psicólogo/a...), o con algunos de ellos. En ella se tratan seguimiento y evaluación tanto de intervenciones a nivel individual, familiar o grupal, como de programas.

3) Trabajos y/o reuniones puntuales de la dirección con cada uno de los responsables de los programas específicos o sub-zonas con la finalidad de resolver problemas técnicos de funcionamiento y gestión específicos.

4) Grupos de trabajo.

a) Tienen el objetivo de profundizar sobre un tema concreto del funcionamiento técnico de los Servicios Sociales Comunitarios. En él participan los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios que de forma voluntaria lo deseen.

b) Los grupos de Trabajo tendrán un carácter interdisciplinar.

5) Reuniones de los Equipos de Intervención Social.

a) Instrumento básico de participación, programación y canalización de demandas.

b) Las reuniones de equipo deben cumplir al menos funciones relacionadas con:

* La planificación y programación.

* La coordinación programática, intrainstitucional e inter-institucional.

* De formación e información

c) Tareas:

* Estudio y valoración de casos.

* Apoyo.

* Diagnóstico.

* Prescripción.

* Canalización a programas.

* Derivación a organismos.

* Diseño de intervenciones.

* Distribución de responsabilidades.

* Seguimiento de casos.

* Organización de actividades.

* Otras que se determinen

d) Las reuniones serán convocadas o, en su caso, autorizadas por el/la Directora/a del Centro y podrán ser de carácter ordinario, de acuerdo con la periodicidad que se determine, o extraordinarias, convocadas de acuerdo con las necesidades o las demandas que surjan en cada momento.

2. COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

1. Hace referencia a la coordinación de los distintos servicios o áreas dentro de la misma Institución. En este contexto, la coordinación entre los Servicios Sociales Comunitarios y los Especializados, así como con el resto de recursos del Ayuntamiento, irá dirigida a potenciar y mejorar el Bienestar Social de la comunidad, y no sólo desde el punto de vista asistencial sino también preventivo.

2. En este ámbito se establecen los siguientes niveles de coordinación:

a. Actuaciones coordinadas en materia de Cultura, Juventud y Deporte a través de las correspondientes áreas municipales, favoreciendo con ello la integración de actuaciones desde el propio Ayuntamiento que de forma estratégica promueven la participación de la población en la consecución del bienestar social.

b. Coordinación con Servicios Especializados dentro del propio Ayuntamiento de Loja:

* Protocolo de coordinación con el Centro de la Mujer
Protocolo de coordinación con el Centro de Tratamiento de Adicciones.

* Protocolo de coordinación con los Centros Sociales Especializados (Centro de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional, Centro de Estancia Diurna para personas con discapacidad y Centro de Estancia Diurna para personas con Alzheimer), con los Centros de Día de mayores (San Francisco, Ventorros de San José y La Fábrica), así como con los Puntos de Información de Servicios Sociales existentes (Fuente Camacho, Cuesta de La Palma, V. Laguna, Riofrío, La Fábrica y Ventorros de San José).

3. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

1) Son las actividades dirigidas a establecer criterios de funcionamiento técnico-administrativo, posibilitando el apoyo técnico mutuo para desarrollar una adecuada prevención y atención a toda la población en cuanto a prestación integral de Servicios Sociales en el ámbito territorial del Centro.

2) En este sentido, es necesaria la coordinación con: los servicios educativos, sanitarios, vivienda, seguridad social, protección ciudadana, rehabilitación y reinserción... y con servicios sectoriales como: Infancia, Diversidad Funcional, Mujer, Juventud, Mayores... tanto de la administración periférica del territorio como con las áreas y servicios de la administración municipal.

3) Igualmente, es necesaria la coordinación con entidades privadas: Asociaciones de vecinos, de carácter social, cultural y otro tipo de asociaciones, fundaciones, ONG's, que prestan sus servicios en el municipio.

Artículo 27. Fórmulas organizativas para la coordinación interinstitucional

Las fórmulas organizativas que facilitan la coordinación interinstitucional y que garantizan la interacción de los profesionales de los distintos Sistemas son los Protocolos de Coordinación que, en líneas generales, recogen los siguientes aspectos:

- Sistemas de información.

- Sistemas de detección de indicadores de necesidades sociales.

- Protocolos de derivación de un sistema a otro.

- Programa de intervención coordinada tanto a nivel individual-familiar como comunitario.

- Sistemas de evaluación homologables

- Reuniones de coordinación

- Plan de formación de los profesionales.

- Actuaciones complementarias.

En este sentido, los Protocolos promovidos desde el Ayuntamiento de Loja son los siguientes:

- Protocolo de coordinación con el Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia (SPAF).

- Servicio Protección de Menores (SPM)

- Protocolos para detección y notificación de posibles situación de maltrato a menores (Hoja SYMIA).
- Protocolo de coordinación Sistema Sanitario (Coordinación Socio-sanitaria).
- Protocolo de coordinación con los Equipos de Salud Mental de Distrito (ESMD)
- Protocolo de coordinación con el Sistema Educativo...

TÍTULO X: FUNCIONES DEL LOS/LAS MIEMBROS DEL EQUIPO DEL CENTRO

(Sin menoscabo de lo que pueda figurar en la Relación de Puestos de Trabajo para cada profesional).

Artículo 28. Funciones generales

1. La actuación de los profesionales del Centro se enmarca dentro de las normas establecidas por el Ayuntamiento de Loja, de lo dispuesto en este Reglamento y de aquellas otras normas que les sean de aplicación.
2. El personal del Centro se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y su Descripción, aprobadas por el Ayuntamiento de Loja.
3. Además realizarán, dentro de sus respectivas competencias profesionales, aquellas que el Ayuntamiento les encomiende y/o las que, en cada momento, vengan exigidas por las necesidades del Centro.

Artículo 29. Director/a del Centro

1. Es el/la responsable técnico/a del desarrollo operativo de la planificación municipal de Servicios Sociales Comunitarios en Loja.
2. Es responsable de la coordinación técnica del/los equipo/s interdisciplinar/es del Centro y de la coordinación con otros recursos de la Zona, buscando fórmulas que permitan optimizar la movilización de recursos en el municipio y de hacer llegar a los responsables políticos correspondientes cuantas iniciativas considere para posibilitar acuerdos institucionales que faciliten la coordinación.
3. Es responsable de evaluar el desempeño de las tareas y el desarrollo de los Programas que se desarrollen en el Centro.
4. Es responsable del equipamiento material y de los recursos del Centro: equipos informáticos, material de oficina, mobiliario, material fungible, etc.

Artículo 30. Equipo de intervención social

1. Se trata de equipos interdisciplinarios compuestos por profesionales de las Ciencias Sociales, como Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales, Educadores/as...
2. Garantizan la cobertura, en su ámbito de actuación, de las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, en función de las necesidades de la población.
3. Trabaja de forma interdisciplinar, en el diseño y aplicación de programas específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Loja.

Artículo 31. Profesionales del Centro

Psicólogo/a.

El psicólogo del centro de SS.SS.CC., tendrá funciones de carácter generalista y flexible; atención directa, dinamización comunitaria, planificación, evaluación y gestión de programas sociales, asesoramiento y consultoría externa, investigación y formación

Su función principal será preventiva, alcanzando el máximo posible de población. Aunque también tendrá funciones de intervención directa con individuos, familias y grupos. Igualmente participará con el resto de los equipos de intervención del centro en los programas de reincorporación social que se desarrollen en el municipio.

Realizará funciones de asesoramiento y apoyo técnico a la Dirección del Centro. Así como a todos los programas y profesionales del Centro para la consecución eficaz de objetivos.

Colaborará en la potenciación de los recursos humanos, en cuanto a competencias sociales

Trabajador/a Social.

Desarrolla una labor fundamentalmente de intervención social. Y también respecto a la detección, estudio y conocimiento de las necesidades sociales de los distintos sectores de población en su ámbito territorial de actuación.

Dentro del equipo interdisciplinar realiza una intervención directa con individuos, familias, grupos y comunidades en un territorio determinado dentro del ámbito de actuación del Centro.

Debe coordinar sus actuaciones con el resto del equipo de intervención, especialmente con el/a educador/a social que actúe en su mismo ámbito territorial y con el psicólogo/a del Centro.

Educador/a Social.

Desarrolla una labor fundamentalmente educativa. Y en el equipo interdisciplinar realiza una intervención directa con individuos, familias, grupos y comunidades en un territorio determinado.

Debe coordinar sus actuaciones con el resto del equipo de intervención, especialmente con el/la trabajador/a social que actúe en su mismo ámbito territorial y con el/la psicólogo/a del Centro.

También asumirá funciones en cuanto a la detección de las necesidades sociales de los distintos sectores de población.

Personal de Administración.

El personal de la Unidad Administrativa desarrolla funciones de carácter generalista. La Unidad no está adscrita a ningún programa ni servicio o prestación concreta sino que le competarán las tareas y funciones correspondientes a la gestión administrativa del Centro de SS.SS.CC.

Realiza tareas de apoyo administrativo a todos los/las profesionales del Centro y a la Dirección.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Recibir y atender en un primer contacto a los/as usuarias/as del Centro, tanto de forma telefónica como presencial.
- Realizar las tareas de tramitación de procedimientos y expedientes administrativos del Centro.
- Tareas de registro y archivo de documentación. Incluida la organización del archivo general de la documentación.
- Asistir a las reuniones de Centro y colaborar tomando actas, cuando así se determine.
- Custodiar y controlar el material de oficina del Centro.
- * Responsabilizarse y operar con los equipos informáticos, fax, y en general con todos los instrumentos de apoyo técnico-administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo no previsto en este Reglamento sobre régimen de funcionamiento del Centro le será de aplicación:

a) Lo regulado en cada momento por parte de la Junta de Andalucía en relación con los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

b) Las resoluciones y acuerdos que, en uso de sus atribuciones, puedan dictar tanto el Alcalde como el/la Concej/a Delegada de Bienestar Social, en materia de organización y prestación de los servicios propios del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Segunda. Las funciones de los miembros del equipo de Centro y de cualquier otro personal que sea adscrito al mismo, se definirán con más detalle en la Relación de Puestos de Trabajo, y su Descripción, que en cada momento apruebe el Ayuntamiento de Loja de acuerdo con la normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica a los efectos oportunos, comunicando a cualquier posible interesado que contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio

Loja a 25 de junio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Fco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 3.665

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Aprob. definitiva modificación de créditos 10/2021

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2021, de aprobación del expediente de modificación de crédito 10/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS:

020-1532-61900: Renovación asfaltado Carretera de Armilla: 83.996,44 euros.

020-151-60901: Renovación parques y plazas públicas: 310.116,63 euros.

020-151-60900: Remodelación rotondas: 85.257,59 euros.

Total: 479.370,66 euros.

SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS:

87000: Remanente de tesorería para gastos generales: 479.370,66 euros.

Total: 479.370,66 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, lo que no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ogíjares, 29 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 3.699

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación definitiva aspirante y composición tribunal plaza Administrativo

EDICTO

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal para cubrir la plaza de Administrativo mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, la designación de miembros del tribunal y la convocatoria para el primer examen, del tenor literal siguiente:

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2021, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección para la provisión de la plaza de Administrativo, por promoción interna, mediante concurso-oposición.

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes, y examinadas y visto que no se han presentado alegaciones.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en resolución de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2021, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal, al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Por la presente HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- D^ª María del Carmen Callejas Hervías: DNI xxx0466xx

EXCLUIDOS: Ninguno

SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

Presidente Titular: D. Juan Carlos Pérez Gamarra

Vocales Titulares: D^ª Carmen Olivencia Dueso

D^ª María Luisa Torrecillas Garnica

D^ª Dolores Martos Fernández

Secretaria Titular: D^ª Concepción López López

Presidenta Suplente: D^ª Carolina Vargas Vargas

Vocales Suplentes:

D. José Miguel Ortiz Cuevas

D^ª Antonia Ordóñez Díaz

D^ª Encarnación Alaminos Alaminos

Secretaria Suplente: D^ª Purificación Baquero Sanjuán.

TERCERO. La realización del ejercicio comenzará el día 9 de julio de 2021, a las 12 horas, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Quéntar, debiendo presentar la aspirante la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.sedequentar.es> y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Quéntar, 1 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 3.660

COMUNIDAD DE REGANTES "EL ALTO VELILLOS"

Convocatoria asamblea ordinaria y extraordinaria

EDICTO**CONVOCATORIA ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL.**

Que se celebra en la Casa de la Cultura de Tiena Moclín Granada, el día 17 de julio 2021 a las 20.30 horas primera convocatoria y 21.00 segunda.

ORDEN DEL DÍA:

1.- Lectura y aprobación del acta anterior.

2.- Elección nueva Junta Directiva.

3.- Aprobación presupuestos de gastos 2020 y presupuestos 2021.

4.- Autorizar a la Junta directiva para que actualice trámites administrativos (banco, certificado digital, catastro,...).

5.- Ruegos y preguntas.

Tiena a 22 de junio del 2021.- El vicepresidente, Antonio López Atienza.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Que se celebra en la Casa de la Cultura de Tiena Moclín Granada, el día 17 de julio 2021 a las 21.30 horas primera convocatoria y 22.00 segunda.

ORDEN DEL DÍA:

1.- Aprobación cuota extraordinaria acequia.

Tiena a 22 de junio del 2021.- El vicepresidente, Antonio López Atienza.

NÚMERO 3.659

COMUNIDAD DE REGANTES DE GOR

Asamblea general extraordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Gor convoca Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de julio de 2021, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Gor, en la Casa de la Cultura de Gor, sita en calle Fuente s/n, a las 11:30 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

Segundo.- Informe de la Presidencia. Régimen de Riegos

Tercero.- Cuentas 2021. Regularización Derrama 2021

Cuarto.- Aprobación de Recaudador Ejecutivo

Quinto.- Renovación de cargos

Sexto.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Gor, 28 de junio de 2021.- El Presidente, Antonio Martínez Hernández.

NÚMERO 3.663

COMUNIDAD DE REGANTES DE DEHESAS DE GUADIX

Asamblea general extraordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de Dehesas de Guadix convoca Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de julio de 2021, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Dehesas de Guadix, en el salón multiusos sito en los Bajos de la Piscina, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

Segundo.- Solicitud de Bajas y Altas en la Comunidad

Tercero.- Informe de la Presidencia. Régimen de

Riegos

Contratación de regador o regulador de riegos

Cuarto.- Cuentas 2020. Cuentas 2021. Derrama extraordinaria.

Quinto.- Venta de Tierras de AGAPA.

Sexto.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Dehesas de Guadix, 28 de junio de 2021.- El Presidente, Antonio José Vargas Hernández. ■